

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**  
**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el liquidador **DANILO E LOPEZ COGOLLO** allegó, memorial vía correo electrónico en el que indicó, lo siguiente:

Con mi acostumbrado comedimiento y respeto allego a su Despacho cumplir con el requerimiento:

Todas las acreencias conocidas, existentes y relacionadas en el proceso han sido canceladas. Por otra parte desde la publicación del aviso, 27 de enero de 2023, donde se solicita a los posibles pendientes deudores del señor **EFRAÍN LOZANO MEDINA**, hasta la fecha he esperado pacientemente para ver si se presentaba algún acreedor o en su defecto a alguien que me solicitara por el E-mail la participación del cobro de sus acreencias tanto económica como laboral pero el resultado ha sido el mismo: negativo.

No siendo otro el motivo,

Cordialmente,

**DANILO LÓPEZ COGOLLO**  
C. C. No, 12'537.367 de Santa Marta  
Licencia No. 0038 del C. S. de la J.

Ordene.

Santa Marta, 12 de mayo de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al observar el expediente, percata el despacho que el liquidador allegó memorial en el que indicó que *“todas las acreencias conocidas, existentes y relacionadas en el proceso han sido canceladas”* así como también manifestó que *“hasta la fecha he esperado pacientemente para ver si se presentaba algún acreedor o en su defecto a alguien que me solicitara por el E-mail la participación del cobro de sus acreencias tanto económica como laboral pero el resultado ha sido el mismo: negativo”*

Ahora bien, atendiendo que en el asunto tal como lo ha manifestado el liquidador, no se ha hecho parte, ningún otro acreedor que no hubiere hecho parte del proceso de negociación de deudas, surtido ante EL CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

Es necesario que el liquidador DANILO LOPEZ COGOLLO, amén de la orden impartida en el numeral quinto del auto del 24 de agosto de 2021, que dio apertura al presente tramite y allegue el respectivo INVENTARIO ACTUALIZADO Y VALORADO de los bienes del deudor, donde también conste el estado de la deudas del mismo, debidamente actualizadas a la fecha, a fin de determinar si continua en insolvencia o si por el contrario a la fecha no es sujeto de acreencias insolutas.

Para lo anterior deberá tomar como base el inventario de bienes y acreencias surtido dentro del trámite de negociación de deudas:

RESUMEN DE ACREENCIAS			
PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
ALBERTO SEGUNDO DE ARCO JIMENEZ	\$10.650.000	2.57%	Más de 90
MUNICIPIO DE TENERIFE	\$33.455.215	8.08%	Más de 90
<b>TOTAL PRIMERA CLASE</b>	<b>\$44.105.215</b>	<b>10.65%</b>	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA

EDGAR SANTOS ROMERO	\$160.000.000	38.64%	Más de 90
JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO	\$165.000.000	44.67%	Más de 90
RUTH MARIA MUÑOZ SILVA	\$25.000.000	6.04%	Más de 90
<b>TOTAL QUINTA CLASE</b>	<b>\$370.000.000</b>	<b>89.35%</b>	
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$414.105.215</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS</b>	<b>\$414.105.215</b>	<b>100.0%</b>	

#### 5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

##### 5.1. Bienes muebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes muebles.

##### 5.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Predio de tipo rural denominado el cedro, con matrícula inmobiliaria 226-19416 ubicado en tenerife, magdalena
Dirección	Vía 1#1-1, EL CEDRO
País	COLOMBIA
Ciudad	TENERIFE
Departamento	MAGDALENA
Escritura pública	1794
Matrícula inmobiliaria	226-19416
Avalúo catastral	\$336.472.000
Avalúo Comercial Estimado	\$336.472.000
Porcentaje de participación	50.0%

  

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles	
Total	\$336.472.000

En ese orden de ideas, debe el liquidador, actualizar la relación de bienes y acreencias antes citados e informar al despacho en que forma el deudor, canceló dichas acreencias, atendiendo los paz y salvo arimados con anterioridad de cuyo inventario debe aportar el correspondiente balance en el que en el respectivo calculo aritmético, **certifique que las deudas del deudor a la fecha son de 0 y que a la postre no ostenta la calidad de deudor por lo que no es sujeto del presente tramite de insolvencia.**

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 564 #3 del CGP, se advierte al liquidador que cuenta con un plazo máximo de 10 días para allegar el informe que le compete, tenga en cuenta que, si no arrima el informe aquí solicitado, no puede el despacho dar por terminado el presente tramite de insolvencia, toda vez que este menester es una labor exclusiva del liquidador.

Por secretaría remítase esta providencia al liquidador.

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Por estado No. 43 de fecha 02 de junio  
de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,



Margarita Lopez Vides

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2792111bf55727d9ed14c1481a590a0cc6f7a85f846db4ca93fa6e16a7a0f4ac**

Documento generado en 01/06/2023 02:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**